

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

INFORME DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SIGNOS DISTINTIVOS

Bogotá D.C. , 10 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N°: SD2025/0092214

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: Nominativa
Denominación del Signo: VINILCUERO

Limitación al alcance del derecho:

La sociedad PROQUINAL S.A. es titular de la marca VINILCUERO, registrada desde el año 2015 en la Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza, bajo el Certificado de Registro No. 526125, otorgado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Con fundamento en dicho registro, se acredita un derecho marcario anterior plenamente vigente, el cual confiere a su titular la facultad de impedir el uso y registro de signos idénticos o semejantes destinados a distinguir productos que resulten relacionados o complementarios, en la medida en que puedan generar riesgo de confusión o asociación en el consumidor.

En este sentido, el presente trámite de solicitud para el registro de la marca VINILCUERO en las Clases 18 y 24 se soporta en el derecho prioritario adquirido con ocasión del registro otorgado en el año 2015. Por lo tanto, debe reconocerse la extensión de la protección derivada de dicho antecedente registral, lo que permite a PROQUINAL consolidar la defensa y explotación exclusiva de su signo distintivo, evitando confusión en el mercado y garantizando la seguridad jurídica de sus derechos.

Clases y descripción de productos y/o servicios:

18: Cuero artificial; cuero de imitación; cuero e imitaciones de cuero; cuero sintético.

24: Tejidos de mobiliario y tapicería; tejidos de tapicería que imitan la piel de animales; tejidos para mobiliario y tapicería; telas de tapicería; telas de tensión para tapicería.

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

PROQUINAL S.A.S.
CALLE 11 A NO. 34-50.
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Datos de Notificación:

Daniela Ramírez, carrera 81 #75-11 sur, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Declaraciones en la solicitud

- **Concesión Anticipada:**

En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Nota: Recuerde que todas las comunicaciones incluidas aquellas relativas a notificaciones serán enviadas al correo electrónico de contacto de su solicitud. Por lo anterior, es aconsejable revisar la bandeja de correo no deseado o spam de la cuenta de correo electrónico proporcionado para dicho fin.

Recuerde que creada la cuenta de usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, el mismo será de consulta pública en virtud de lo dispuesto en la Decisión 486.

Asimismo, tenga presente que una vez creado el usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, está autorizando a la Superintendencia de Industria y Comercio a contactarle con el fin de informarle sobre actividades, iniciativas, programas y cursos sobre Propiedad Industrial, organizados por la entidad y/o por aliados institucionales nacionales y/o extranjeros.